República de Colombia

1

Aa042049332

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

Ley 1579 de 2012 Art. 4ª Par. 8ª

Notaría Única del Círculo de Betulia

Código Notaría 050930001

UBICACIÓN INMUEBLE:

Municipio: Betulia

Dirección: Urbanización La Cibeles, Apartamento 302 Torre D, área urbana

Matricula inmobiliaria: 035 - 0021584

Código Catastral: 100105014000601240000

Escritura pública numero: Doscientos catorce (214)

NATURALEZA DEL ACTO:

ESPECIFICACIÓN	VALOR $
Patrimonio de Familia	
Cancelación condición resolutoria	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

NOMBRE	ENTIFICACIÓN
De: Gabriela de Jesús Álvarez De López	21.559.131 Betulia

NATURALEZA DEL ACTO:

ESPECIFICACIÓN	VALOR $
0125 Compraventa	10.000.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
De: Gabriela de Jesús Álvarez De López	21.559.131 Betulia
A: Fabio Alonso Londoño Sánchez	71.053.268 Betulia

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas. No tiene costo para el usuario

Registro de Instrumentos Públicos de Urrao ----------

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 60 de la Ley 9 de 1989 y de la Ley 3 de 1.991, se constituyó sobre dicha vivienda "PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE" a favor de los señores GABRIELA DE JESÚS ÁLVAREZ DE LÓPEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 21.559.131 expedida en Betulia, LUIS ALFONSO LOPEZ SERNA, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.784.408 expedida en Itagüí [illegible].----------

TERCERO: Presente la señora GABRIELA DE JESÚS ÁLVAREZ DE LÓPEZ de las condiciones civiles ya conocidas y quien obra en su propio nombre y en nombre y representación del señor LUIS ALFONSO LOPEZ SERNA varón mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.784.408 expedida en Itagüí, según poder debidamente autenticado, documento que se protocoliza con el presente instrumento, manifiesta que por medio de este instrumento público, es su deseo de forma libre y voluntaria, proceder a **CANCELAR**, como en efecto lo hace, EL **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, constituido a su favor mediante escritura pública número Ciento treinta y ocho (138) de Marzo veinticinco (25) de Dos mil seis (2006), autorizada en la Notaría Única de Betulia y registrada en Instrumentos Públicos de Urrao al folio de matrícula número 035-0021584; por lo tanto queda sometido a las reglas del derecho común. ---------- Presente la compareciente, la señora GABRIELA DE JESÚS ÁLVAREZ DE LÓPEZ de las condiciones civiles antes anotadas dijo: Que acepta la presente escritura de Cancelación de Patrimonio de Familia Inembargable familiar, por estar a satisfacción a su favor y favor de su representado. ---------- Seguidamente comparece nuevamente la señora GABRIELA DE JESÚS ÁLVAREZ DE LÓPEZ de las condiciones civiles ya conocidas y dijo: ----------

CUARTO: Que el Inmueble descrito en el numeral primero de este instrumento quedó gravado con la condición resolutoria, a favor del Municipio De Betulia, Fonvivienda y Viva Departamento De Antioquia, consistente en no enajenar la vivienda adquirida con subsidio en el término de cinco (5) años. ----------

QUINTO: Que por medio del presente instrumento público y con base a la Resolución número 053 de Abril seis (6) de Dos mil diecisiete (2017), expedida por la **Alcaldía Municipal de Betulia**; comunicación de Junio veintiocho (28) de Dos mil diecisiete

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PARAGRAFO PRIMERO: El inmueble antes descrito hace parte integrante de La Urbanización La Cibeles Propiedad Horizontal, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal según consta en la Escritura Pública Ciento treinta y cuatro (134) de Agosto dos (2) de Dos mil cinco (2005), autorizada en la Notaria Única del Circulo de Betulia, debidamente Registrada. ----------

PARAGRAFO SEGUNDO: Este contrato de compraventa incluye, además: El derecho de copropiedad sobre los bienes comunes de La Urbanización La Cibeles Propiedad Horizontal en proporción con los coeficientes de copropiedad señalados en el citado reglamento de propiedad horizontal. ----------

OCTAVO: Adquirió la vendedora, señora Gabriela De Jesús ALVAREZ DE LOPEZ, lo que aquí vende por compra que hizo a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., según escritura pública número Ciento treinta y ocho (138) de marzo veinticinco (25) de Dos mil seis (2006), autorizada en la Notaría Única de Betulia, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao al folio de matrícula número 035-0021584.

NOVENO: Manifiesta la vendedora que no ha vendido, enajenado, ni empeñado a otras personas lo que aquí vende libre de todo gravamen y limitación de dominio, como censo, hipoteca, embargo judicial, registro por demanda civil, pleitos pendientes y de condiciones resolutorias. ----------

DECIMO: Expresamente manifiesta la vendedora que el inmueble que aquí vende no se encuentra afectado a vivienda Familiar, Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003. ----------

DECIMO PRIMERO: Que el precio de esta venta es la suma **Diez Millones de Pesos moneda legal ($10.000.000,00),** suma de dinero como justo y real valor de lo vendido, que la vendedora confiesa haber recibido de manos del comprador a entera satisfacción ----------

DECIMO SEGUNDO: En todo tiempo la vendedora responde y se obliga al saneamiento de lo vendido en los casos de la ley, bien sea por evicción o por vicios redhibitorios. ----------

DECIMO TERCERO. Desde la fecha de hoy, la vendedora hace entrega real y material de lo que vende, al comprador por los linderos expresados en los puntos Primero y Séptimo de éste instrumento, con los derechos y acciones consiguientes.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

edificio del cual hace parte el inmueble que se enajena no tiene provisto el cargo de administrador, ni se cobran contribuciones de esta naturaleza, en consideración a lo anterior se advierte, a la vendedora y comprador que en caso de existir deudas por este concepto con la copropiedad serán solidariamente responsables.----------

6.) Se advirtió a los otorgantes que la ley establece que quedaran viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar --- Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación proceden a firmarla declarando la compareciente estar notificada de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto al nombre e identificación de cada contratante, a la identificación, cabida dimensiones, linderos y títulos de adquisición del inmueble objeto de este contrato da lugar a una escritura aclaratoria, que conlleva a nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del decreto ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia, ante mi que doy fe.------ Derechos Notariales $158.350,00 según resolución Número 0451 de Enero 28 de 2017; Impuesto de IVA $30.201,00 según Ley 6ª de 1992; Impuesto de Retención en la Fuente 100.000,00 según Ley 55 de 1985. Aporte a Superintendencia y Fondo Nacional de Notariado $16.600,00.----------

ANEXOS: Certificado de Paz y Salvo Municipal número 02710 de Diciembre primero (1°) de Dos mil diecisiete (2017), válido hasta el día 31 de Diciembre de 2017, a nombre de GABRIELA DE JESÚS ÁLVAREZ LÓPEZ en el cual vendedor y predio vendido están a paz y salvo con el municipio de Betulia, por concepto de impuestos, predio número 10010501400060124000, avalúo del predio $8.010.012,00 venta total del predio en la suma de $10.000.000,00.----------

Certificado Numero TEC-LMRV-2017-4932 de Noviembre veinticuatro (24) de Dos mil diecisiete (2017) expedido por la Oficina de Valorización Departamental de la Gobernación de Antioquia a nombre de GABRIELA DE JESÚS ÁLVAREZ de LÓPEZ, válido por Noventa (90) días, donde se Certifica que el predio identificado con matrícula 035-0021584, NO FIGURA GRAVADO por ninguna obra en la Secretaría de Infraestructura Física – Dirección de Valorización.----------

Constancia Notarial: Con el presente instrumento se protocoliza el Registro Civil de